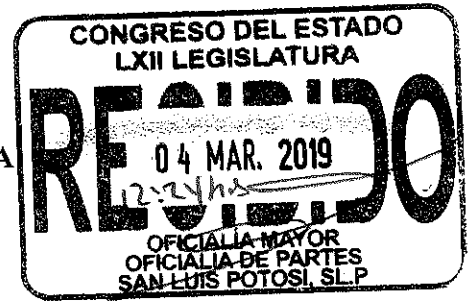




(11)

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-



00002374

ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, con fundamento en lo que establecen los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone ADICIONAR inciso i) al artículo 61 e inciso h) al artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y ADICIONAR el Capítulo XIV al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; que tiene como objetivo:

Constituir una Unidad de Género al interior del Congreso del Estado que se encargue de facilitar la transversalización de la perspectiva de género al interior de esta Poder, así como el desarrollo de una cultura institucional para la igualdad;

Lo que hago con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





La transversalidad de la perspectiva de género dentro del trabajo legislativo es fundamental para la construcción de una sociedad más igualitaria. En la actualidad, muchas de las leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos que rigen al estado potosino se encuentran cargados de contenido sexista, discriminatorio y que coloca a las mujeres en situaciones de desigualdad. Integrar el interés por la igualdad entre hombres y mujeres no ha sido tarea fácil. De manera constante se tienen que librar luchas para alcanzar este principio constitucional e institucionalizarlo.

Resulta fundamental promover la cultura institucional para la igualdad al interior del Congreso de Estado de San Luis Potosí. Lo anterior debido a que las mujeres legisladoras, y las funcionarias públicas de esta institución has padecido los embates de la violencia de género, el acoso y hostigamiento laboral, así como la discriminación derivada de los prejuicios asociados al género.

Sin duda, la incorporación de la perspectiva de género de manera transversal en el Poder Legislativo potosino no es un reto menor. “Se requiere establecer mecanismos de acción que lleven a reducir la resistencia de la política interna de trabajo, del personal, así como, del marco legal existente”¹, a través de acciones que beneficien la institucionalización de la Perspectiva de Género en una serie de pasos capaces de minar en el corto, mediano y largo

¹ INMUJERES, 2012 http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/NL/nlmeta6_1.pdf



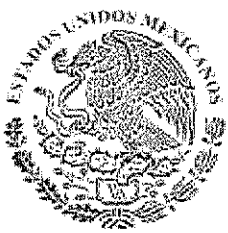
plazo, las dificultades que se presentan en las Trabajo Legislativo, para facilitar un trato más igualitario a las mujeres tanto legisladoras como funcionarias del Congreso del Estado.

Las dificultades actuales que se buscan eliminar con la creación de una Unidad de Género, son la falta de voluntad y de atención por parte del sistema político para incluir la Perspectiva de Género al interior del Legislativo del estado de San Luis Potosí.

Al respecto, y en atención a los compromisos internacionales, la Agenda 2030 es clara: no puede haber desarrollo sostenible sin igualdad de género. Es por ello que es menester de las instituciones del estado, la implementación de políticas para la igualdad. En el caso de San Luis Potosí, a la fecha, 16 instituciones de la Administración Pública Estatal cuentan con Unidades de Género. De la misma manera, el Poder Judicial se encuentra en proceso de instalación de su Unidad. Es por ello que el Poder Legislativo no puede quedarse atrás.

En este sentido, en la reunión realizada en la Ciudad de Quito, Décima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, los estados parte se comprometieron a:

I) Adoptar medidas en todos los ámbitos necesarios, incluidas medidas legislativas, presupuestarias y reformas institucionales, para reforzar la capacidad técnica y de incidencia política de los mecanismos gubernamentales para el adelanto de las mujeres, así como garantizar que alcancen el más alto nivel jerárquico en la estructura del Estado



y se fortalezca la institucionalidad de género en su conjunto, a fin de que puedan cumplir sus mandatos².

Así pues, la instalación de la Unidad de Género en el Congreso del Estado de San Luis Potosí, responde a la necesidad de contar con un espacio institucional que se encargue de los asuntos que tienen que ver con la igualdad de género, misma que tenga bien delimitadas sus funciones, estructura, lineamientos, estrategias y acciones que den lugar a la incorporación del enfoque de género en la formulación, supervisión y evaluación de los agendas, metas y servicios que proporciona el Poder Legislativo del Estado, así como promover el desarrollo de procesos de capacitación y formación profesional en temas referentes a la igualdad de género y derechos humanos de las mujeres, enfocados al personal de los diferentes niveles que lo integran, cobrando relevancia la difusión de mensajes dirigidos a la cimentación de un quehacer legislativo ausente de conductas que se traduzcan en violencia laboral, acoso sexual y exclusión por razones de género y, de igual manera, proponer los ajustes normativos y procedimentales necesarios para eliminar la desigualdad en tal rubro³.

Respecto al impacto presupuestario, se contempla la contratación por honorarios de los siguientes recursos humanos:

Nivel	Plazas	Puesto	Percepciones
-------	--------	--------	--------------

² Ídem

³ Texto retomado de <http://www.congresochihuahua.gob.mx/unidadGenero/unidad.php>



18	1	Titular de la Unidad de Género	47,000.00
7	1	Secretaria de Apoyo	18,500.00
9	3	Auxiliar Especializado	20,000.00
Total Mensual:			85,500.00
Total Anual: (ene-dic)			1,026,000.00

Cabe señalar que en caso de que se decida hacer uso de personal de apoyo de entre quienes laboran en el Congreso del Estado, sólo se erogaría la totalidad del recurso para el Titular de la Unidad de Género, ya que la compensación para trabajadores/as sería de 2,000.00 (Dos mil pesos quincenales). Lo anterior en el supuesto de que no exista suficiencia presupuestal en el capítulo 1000 para la contratación de personal durante el primer año de ejercicio de la Unidad.

Bajo esta consideración, como se ha expresado, la instalación de una Unidad de Género en el Congreso del Estado es necesaria para adaptarse no sólo a los tiempos y las condiciones actuales de violencia relacionada con el género en el desempeño público, sino también con las normas supremas que reconocen a los derechos humanos, "instrumentos vivos" de acuerdo con la jurisprudencia mexicana.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



PRIMERO. Se ADICIONA el inciso i) al artículo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

TITULO SEPTIMO

DE LOS ORGANOS, DE LA DIRECTIVA Y DE LA JUNTA DE COORDINACION

POLITICA DEL CONGRESO

Capítulo I

De la Organización del Congreso

ARTICULO 61. Para la realización de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con los siguientes órganos:

I. a III. ...

...

IV. ...

...

a) a h) ...

...

i) Unidad de Género.

SEGUNDO. Se ADICIONA el inciso h) al artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:



ARTICULO 126. Los órganos técnicos y de apoyo tienen la finalidad de apoyar, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus propias atribuciones y personal adscrito, a los órganos de decisión, de dirección y de trabajo parlamentario del Congreso, en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes:

I. ...

...

II. ...

...

a) a g) ...

...

h) Unidad de Género, dependiente de la Directiva, a la que le corresponde la institucionalización de la perspectiva de género, que será la encargada de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la misma. La persona titular será designada por el Pleno, y dependerá jerárquicamente de la Directiva.

TERCERO. Se ADICIONA el Capítulo XIV al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

**CAPÍTULO XIV
DE LA UNIDAD DE GÉNERO**



ARTÍCULO 207. La Unidad de Género, dependiente de la Mesa Directiva, será la responsable del diseño e implementación de estrategias para la transversalización de la perspectiva de género, el desarrollo de la cultura institucional para la igualdad, así como de la ejecución y evaluación del Programa para la Igualdad de Género al interior del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 208. Para ser titular de la Unidad de Género se requiere:

I. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, relacionados con la función con experiencia mínima de tres años en el ejercicio profesional al día de su designación;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

III. No haber sido condenado por delito doloso, y

IV. Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desempeñar actividades privadas que representen conflicto de intereses.



ARTÍCULO 209. Las funciones y obligaciones de la Unidad de Género serán las siguientes:

- a) **Diseñar, implementar y evaluar el Programa para la Igualdad de Género al interior del Congreso del Estado;**
- b) **Diseñar y establecer un mecanismo claro y transparente para la prevención, atención, eliminación y sanción del acoso laboral, las prácticas violentas, el hostigamiento y acoso sexual;**
- c) **Fomentar acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Congreso del Estado;**
- d) **Transversalizar la perspectiva de género en las políticas institucionales, la programación y presupuesto del Congreso del Estado.**
- e) **Promover actividades de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal entre el personal del Congreso del Estado;**
- f) **Formar, profesionalizar y especializar al personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género, derechos humanos e igualdad sustantiva;**



- g) **Generar un sistema de evaluación con perspectiva de género del trabajo legislativo y la cultura institucional Congreso del Estado.**

- h) **Realizar investigaciones desde la perspectiva de género, sobre la situación de las mujeres en San Luis Potosí, con el fin de apoyar en la generación de conocimiento que permita apoyar en la toma de decisiones para el cierre de brechas de desigualdad de género.**

- i) **Coadyuvar a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género en el análisis de los asuntos turnados a esta;**

- j) **Aquellas que con base en la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí atribuyan competencias al Congreso del Estado.**

ARTÍCULO 210. La persona titular será nombrada por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, y percibirá la remuneración que se le fije en los términos de la normatividad correspondiente.



ARTÍCULO 211. La Unidad estará integrada por hasta tres legisladores y/o legisladoras designadas por la Junta de Coordinación Política, la persona titular de la Unidad, un apoyo secretarial y hasta tres apoyos operativos.

El personal operativo de la Unidad podrá ser elegido de entre quienes laboran en el Congreso, en su caso recibirán una compensación por sus servicios. Dicho personal será seleccionado por la Junta de Coordinación Política.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 04 de marzo del 2019

DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ